

**PROTOCOLO PARA LA  
CONSULTA A PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD,  
RELATIVA A LA  
CELEBRACIÓN DEL  
PARLAMENTO PARA LA  
INCLUSIÓN DE LAS  
PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD.**

**CONSULTA  
PREVIA, PÚBLICA, ABIERTA Y  
REGULAR, ESTRECHA, LIBRE E  
INFORMADA A PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD EN EL ESTADO  
DE QUINTANA ROO EN  
MATERIA DEL DECRETO 216  
EXPEDIDO POR LA H. XVI  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO.**

# Contenido

1. INTRODUCCIÓN
2. ANTECEDENTES
3. FUNDAMENTO LEGAL Y NORMATIVA APLICABLE
4. PRINCIPIOS BÁSICOS
5. MATERIA Y OBJETO DE LA CONSULTA
6. IDENTIFICACIÓN DE LAS Y LOS ACTORES DE LA CONSULTA
7. OBJETIVO GENERAL
8. OBJETIVOS ESPECÍFICOS
9. ETAPAS DE LA CONSULTA
10. CRONOGRAMA
11. PREVISIONES GENERALES
12. ANEXO ÚNICO

## **1. Introducción**

El presente documento tiene como propósito establecer los parámetros indispensables para la realización de la consulta a personas con discapacidad del Estado de Quintana Roo, con base en los lineamientos aprobados por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta H. XVIII Legislatura.

El protocolo, obedece a la exigencia de reconocer y garantizar de manera integral los derechos de todas las personas con discapacidad, en apego a los principios de autonomía e independencia con el propósito de superar modelos obsoletos como el rehabilitador<sup>1</sup>, procurando una participación efectiva que elimine las brechas de desigualdad y discriminación en la sociedad dentro del proceso legislativo.

En este sentido, la H. XVIII Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, emite el presente documento, que servirá de marco para la consulta para personas con discapacidad del Estado de Quintana Roo de manera previa, pública, abierta y regular, estrecha, libre, informada, accesible, significativa y transparente, propiciando la participación e inclusión plena de este sector a la vida democrática en materia del decreto 216 emitido por la H. XVI Legislatura, atendiendo a lo señalado en los apartados siguientes:

## **2. Antecedentes.**

En fecha 22 de marzo de 2022, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el decreto 216 de la H. XVI Legislatura por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo<sup>2</sup>, en el cual, se establecen

---

<sup>1</sup> acción de inconstitucionalidad 68/2018 resuelta en Pleno en sesión pública del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

<sup>2</sup> Información disponible en el siguiente enlace: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/decretos/EXVI-2022-02-23-216.pdf>

derechos que repercuten en la esfera jurídica de las personas con discapacidad sin haberse llevado a cabo una consulta previa promulgación.

En vista de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió una acción de inconstitucionalidad, en donde se señala que el decreto 216 de la H. XVI Legislatura incumple con la obligación prevista en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ya que el legislador no consultó a dicho sector de la población, pese a que la medida introducida les afecta directamente.

En este tenor, el decreto 216 de la H. XVI Legislatura fue declarado inválido en la acción de inconstitucionalidad 60/2022, en la sentencia fallada en sesión del día 13 de abril de 2023, misma en la que se declara fundada y procedente la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual, surtió efectos a los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutive de la misma.

Siendo por lo anterior, imperativo que el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, legisle en la materia, previo desarrollo de la consulta requerida.

### **3. Fundamento legal y normativa aplicable.**

Diversas disposiciones de orden convencional reconocen el derecho a la consulta en materia de derechos de las personas con discapacidad, de forma que, el ejercicio de consulta parte de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mismo que señala lo siguiente:

#### **Artículo 4.** Obligaciones generales

1. Los Estados parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados parte se comprometen a:

[...]

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los **Estados Parte celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad**, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan<sup>3</sup>.

Fundando en lo anterior, es claro que el Estado mexicano tiene la obligación de realizar ejercicios consultivos con las personas con discapacidad cuando se legisle entorno a sus derechos.

En un mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido criterios reiterados con relación a la importancia de incluir la participación en el proceso legislativo de las personas con discapacidad y a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad en las acciones estatales que incidan en ese sector de la sociedad, a efecto de eliminar prácticas que fomenten violaciones de los derechos humanos de personas con discapacidad.

Siendo lo anterior de carácter obligatorio, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la consulta forma parte de las formalidades esenciales del procedimiento legislativo<sup>4</sup>.

Adicionalmente, debemos referir dentro del marco convencional, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con discapacidad, específicamente en su artículo primero que establece lo siguiente:

---

<sup>3</sup> Disponible en el siguiente enlace <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities#:~:text=Los%2>

<sup>4</sup> Acción de inconstitucionalidad 179/2020 que fue aprobada por unanimidad de votos en sesión del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

“1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración.”<sup>5</sup>

En la misma tesitura, en el marco constitucional, podemos citar al artículo primero de nuestra Carta Magna, toda vez que establece la obligatoriedad de los tratados internacionales suscritos y ratificados en el estado mexicano en materia de derechos humanos, así como eliminar todo tipo de discriminación.

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece la obligación de “promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades”<sup>6</sup>.

En un mismo sentido, la Ley General dispone que las “Personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla,

---

<sup>5</sup> “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con discapacidad” Artículo III, numeral 1, inciso a) Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D8.pdf>

<sup>6</sup> “Ley General para la Inclusión de las Personas con discapacidad” Artículo 1. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.”<sup>7</sup>

En conclusión, existe un amplio marco convencional y constitucional que protege los derechos de las personas con discapacidad y obliga al Estado Mexicano, específicamente al poder legislativo a llevar a cabo la consulta a personas con discapacidad, así como a aplicar todas las medidas que prevengan y disminuyan las brechas de desigualdad y discriminación en nuestro país.

Dicho de otra manera, se trata de un requisito esencial del proceso legislativo que debe regirse por los principios que se detallarán a continuación.

#### **4. Principios básicos.**

Para el presente ejercicio de consulta, se retomarán aquellos principios señalados en la acción de inconstitucionalidad 60/2022, sin menoscabo de incorporar aquellos que garanticen la legalidad y eficiencia de la misma. En este sentido, es menester reconocer dentro del presente protocolo los principios rectores que a continuación se desglosan.

##### **Consulta previa, pública, abierta y regular.**

Estos principios los salvaguarda el órgano legislativo, mediante el establecimiento de reglas, plazos razonables y procedimientos en la convocatoria, informando de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en la que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan pueden participar tanto en la medida legislativa, como en el proceso legislativo, garantizando su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del

---

<sup>7</sup> “Ley General para la Inclusión de las Personas con discapacidad” Artículo 4. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

Órgano deliberativo, durante la discusión, especificando en las convocatorias los momentos de participación. Dicho de otra manera, las medidas anteriores en su conjunto garantizan una consulta previa, pública, abierta y regular.

**Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.**

En este ejercicio de consulta, las personas con discapacidad pueden participar tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, tomando en cuenta a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, sus padres o tutores, así como a las organizaciones o instituciones que representan y tiene por objeto brindar atención a personas con discapacidad.

**Accesible.**

La convocatoria es realizada con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptada para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web del poder legislativo, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera. Además de propiciar que las instalaciones del órgano parlamentario sean accesibles a las personas con discapacidad.

En apego al principio de accesibilidad, el órgano legislativo garantiza que la iniciativa, el dictamen correspondiente y los debates ante el Pleno del órgano legislativo se realicen con este mismo formato, a efecto de facilitar que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también será garantizada respecto del producto del procedimiento legislativo.

**Informada.**

Las personas a quienes se dirige la presente medida serán informadas de manera amplia y precisa sobre la naturaleza de la consulta, las consecuencias de las propuestas vertidas y los efectos de la decisión que puedan tomar.

**Significativa.**

Para dar cumplimiento a este principio se garantiza que serán debatidas o analizadas las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan en los referidos momentos del proceso legislativo.

**Con participación efectiva.**

En todo momento se garantizará la participación eficaz de las personas con discapacidad, así como de las organizaciones y autoridades que los representan, tomando en cuenta su opinión y con el propósito de contemplar sus observaciones de manera que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente, porque son quienes se enfrentan a las barreras y hacer notar las brechas reales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten con motivo de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.

**Transparente.**

Para una mayor certeza, se privilegia la transparencia en la información que genere el órgano legislativo, la que aporten las personas con discapacidad y las

organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

## **5. Materia y objeto de la consulta**

Es materia de la presente consulta a las personas con discapacidad, de manera enunciativa mas no limitativa el contenido del Decreto 216 emitido por la H. XVI Legislatura. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, mismo que prevé que el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, celebrará en la primera semana del mes de diciembre, el Parlamento para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo. Así mismo plasma la manera en que funcionará el Parlamento y las autoridades encargadas de dar cumplimiento a la ley, estableciéndose de manera concreta las facultades que en materia de discapacidad le asisten al Poder Legislativo<sup>8</sup>.

En este orden de ideas, el objeto de la consulta es conocer la visión de las personas con discapacidad sobre el tema enunciado en el párrafo anterior, para poder tomarlas en cuenta en la deliberación legislativa.

## **6. Identificación de las y los actores de la consulta.**

De acuerdo con el INEGI en el censo de 2020, Quintana Roo tiene un total de 67,005 personas con discapacidad de las cuales 34,426 son mujeres y 32,579 son hombres.

Para llevar a cabo la presente consulta a personas con discapacidad, resulta indispensable identificar los actores que participarán en la misma.

---

<sup>8</sup> Disponible en el siguiente enlace: [SKM\\_C368\\_I322022511010](#)

Para tal efecto, se señala en este protocolo, quienes son las personas sujetas a consulta y las autoridades responsables.

### **Personas sujetas de consulta:**

De conformidad con el marco convencional y constitucional citado en el presente documento son personas sujetas de consulta las siguientes:

- Mujeres y hombres con discapacidad.
- Niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- Madres, padres o tutores de personas con discapacidad.
- Organizaciones de la sociedad civil para y de personas con discapacidad.
- Instituciones que tienen por objeto la atención a personas con discapacidad.

Las personas cuidadoras personales o quienes asisten a las personas con discapacidad, podrán brindar apoyo en la transmisión de la voluntad de las personas con discapacidad, cuando así la condición de las personas consultadas lo amerite, de manera que se garantice la inclusión de todas y todos en el ejercicio de consulta.

### **Autoridades responsables:**

En estricto apego a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la acción de inconstitucionalidad 60/2022, así como a los distintos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación la consulta para las personas con discapacidad es un elemento esencial del proceso legislativo, en este sentido, se señala como autoridades responsables las siguientes:

- El Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo;
- La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo; y
- La Comisión Ordinaria de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la H. XVIII Legislatura.

## **Apoyo y Coadyuvancia:**

El Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, podrá solicitar el apoyo a instituciones públicas o asociaciones civiles que deseen apoyar o colaborar en alguna de las distintas etapas del proceso, a través de la vinculación que permita facilitar la socialización de información, el apoyo en las gestiones necesarias, en la adaptación a formatos accesibles de la información y demás asuntos que permita llevar a cabo las mejores prácticas para la consulta objeto del presente protocolo.

## **7. Objetivo general**

Llevar a cabo un ejercicio de consulta que permita garantizar la participación inclusiva de las personas con discapacidad mediante mecanismos efectivos, acordes a sus necesidades y perspectivas, a efecto de que puedan ser incluidas sus opiniones en el proceso legislativo, dando sustento y legitimidad a la toma de decisiones legislativas como resultado de procedimientos que respetan las preferencias de este grupo dentro de una serie de opciones razonables, en apego al marco legal internacional y nacional aplicable, considerando los antecedentes referidos y los sujetos a quienes va dirigida la presente consulta.

## **8. Objetivos específicos**

1. Determinar la finalidad y las etapas de la consulta en apego a los principios que la rigen.
2. Determinar los mecanismos que permitan y fomenten la participación de las personas con discapacidad con perspectiva de género, así como de los grupos y asociaciones que representan a las personas con discapacidad.
3. Determinar las reglas, plazos, procedimientos y momentos de participación de las y los actores de la consulta.

4. Definir el cronograma de actividades y la emisión de la convocatoria para la consulta.

## **9. Etapas de la consulta**

### **Etapa Preparatoria**

Esta etapa se centra en la elaboración de la metodología y operatividad, donde se contextualiza la situación del grupo a consultar tomando en cuenta información cuantitativa y cualitativa, que permita identificar a las personas con discapacidad que residen en el Estado de Quintana Roo. Asimismo, se identifican y planifican las acciones concretas necesarias para llevar a cabo una consulta exitosa.

### **Etapa de acuerdos previos.**

Esta etapa se caracteriza por los trabajos encaminados al diseño del protocolo, la convocatoria y la difusión de la consulta aplicando el principio de máxima publicidad. Con la finalidad de garantizar la participación de las personas sujetas a ser consultadas, de igual forma en esta etapa se contempla la elaboración de acuerdos previos para la aprobación del protocolo, convocatoria y los formatos de difusión de estos, por parte de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

### **Etapa Informativa.**

Durante esta etapa se pondrá a disposición de las personas sujetas a la consulta, el material informativo sobre el cual versará la consulta a fin de que se pueda identificar la naturaleza de esta y la consecuencia de la decisión que puedan adoptar. Esto, a través del micrositio de la página oficial del congreso y por medio de distintas estrategias de difusión, con la posibilidad de recurrir al apoyo de las instituciones, organizaciones o asociaciones que representan y tienen por objeto brindar apoyo a personas con discapacidad.

Durante todo el proceso de la consulta se garantizará adecuadamente el derecho a la información de las personas sujetas a ser consultadas. Asimismo, se implementará una campaña informativa, a través de plataformas digitales y redes sociales, así como mediante el establecimiento de módulos informativos y de inscripción respecto a este proceso de consulta, a efecto de compartir su objeto y la materia a consultar, privilegiando el uso de formatos de lectura fácil apegados al principio de accesibilidad.

Las personas interesadas, las organizaciones, asociaciones, o agrupaciones de o para personas con discapacidad, así como las instituciones que tienen por objeto la atención a personas con discapacidad, deberán registrarse en el micrositio, para participar en la modalidad correspondiente.

### **Etapa deliberativa.**

Para el desahogo de esta etapa la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad establecerá comunicación con las asociaciones y/o instituciones u organizaciones que tengan por objeto la atención a personas con discapacidad, que se hayan registrado para participar en esta etapa, de manera que se ponga a su disposición la información objeto de la consulta, con el propósito de favorecer un ejercicio de deliberación interna, que les permitirá la exposición de las observaciones, por parte de las asociaciones y/o instituciones u organizaciones que las representen o tengan por objeto brindarles atención.

La Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad posteriormente, en una segunda reunión, dialogará con las asociaciones u organizaciones que representen a las personas con discapacidad, así como con las instituciones que tienen por objeto su atención, para conocer del análisis y observaciones que se hicieron respecto de la información objeto de consulta.

## **Etapas Consultiva.**

La consulta está diseñada para fomentar la participación directa de las personas con discapacidad, que les permita manifestar su consentimiento, desacuerdo o abstención sobre los temas que se pongan a su consideración de manera libre, informada, directa, personal e intransferible, y que garanticen la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de los resultados.

Para estos efectos, quienes se interesen en participar de manera directa deberán registrarse en el micrositio. Los momentos de su participación se especificarán en la convocatoria y se aclararán por parte de la Comisión.

### **Modalidades de la Consulta:**

**Presencial:** Las personas interesadas en participar mediante esta modalidad, podrán hacerlo durante la etapa consultiva, previo registro en el micrositio oficial de la consulta del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, habiendo aceptado que su intervención tendrá una duración de tres minutos por lo que deberán apegarse al tiempo y turno establecido.

**Virtual:** Las personas participantes en la consulta que se hayan registrado bajo esta modalidad, podrán hacerlo mediante la plataforma digital designada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, habiendo aceptado que su intervención tendrá una duración de tres minutos por lo que deberán apegarse al tiempo y turno establecido.

La aplicación de la consulta se realizará a través de los siguientes instrumentos:

- a) Formulario.

**b) Videograbación o Documentos en versión digital o física.**

En la consulta, la Comisión conocerá los acuerdos, opiniones, consideraciones y propuestas, tomando en cuenta las opiniones resultantes de la etapa deliberativa, así como las expuestas por las personas presentes y aquellas enviadas por medios digitales y físicos recibidos para estos efectos a través del conducto señalado en el párrafo anterior, durante el momento señalado en la reunión.

En esta etapa se llevará a cabo la consulta de manera presencial y virtual por los siguientes motivos:

1. **Presencial:** Para abrir las puertas a todas las personas con discapacidad de la entidad.
2. **Virtual:** Para facilitar el acceso a personas que tuvieran dificultades de llegar a la sede, que se encuentren en alguna localidad lejana y aquellas que no cuenten con medio de transporte para su traslado.

La información obtenida de la consulta servirá de insumo para el proceso de estudio, análisis y discusión de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

**Etapa de aprobación y de resultados.**

Esta etapa consiste en la sistematización, análisis, y validación de los resultados de la consulta, que se plasmará mediante el informe final, el cual contendrá las opiniones y su posicionamiento de las propuestas que fueron puestas a su consideración donde se expresó su consentimiento, desacuerdo o abstención, de manera enunciativa más no limitativa respecto del Decreto 216 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, relativo

a que el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, celebrará en la primera semana del mes de diciembre, el Parlamento para la Inclusión de las Personas Con Discapacidad del Estado de Quintana Roo. Lo que culminará con la aprobación del Dictamen en la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad y la posterior aprobación en pleno.

### **Publicación de Resultados**

Consiste en la difusión de los resultados de la consulta en el micrositio, así como del informe final, el cual contendrá las opiniones y su posicionamiento de las propuestas.

## **10. Cronograma.**

<b>ETAPAS</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>PREPARATORIA</b>	<b>DEL 28 OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2024</b>	Esta etapa se centra en la elaboración de la metodología y operatividad, donde se deberá contextualizar la situación del grupo a consultar tomando en cuenta información cuantitativa y cualitativa que permita identificar a las personas con discapacidad que residen en los municipios del Estado de Quintana Roo.
<b>ETAPA DE ACUERDOS PREVIOS</b>	<b>DEL 5 AL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2024</b>	Se contempla la elaboración de acuerdos previos para la aprobación del protocolo, convocatoria y los formatos de difusión de estos.
<b>ETAPA INFORMATIVA</b>	<b>25 DE NOVIEMBRE DEL 2024 AL 14 DE FEBRERO</b>	Durante esta etapa se les proporcionará a las personas sujetas a la consulta, el material informativo adecuado el cual versará la consulta a fin de que se pueda identificar la naturaleza de esta

	<b>DEL 2025</b>	y la consecuencia de la decisión que puedan adoptar.
<b>ETAPA DELIBERATIVA</b>  <b>SALA DE COMISIONES</b>  <b>13:00 HRS</b>	<b>17 DE FEBRERO AL 21 DE FEBRERO DEL 2025</b> Modalidad virtual	La Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad dialogará con las organizaciones, agrupaciones, instituciones y asociaciones de la sociedad civil de personas con discapacidad o que tengan por objeto la atención a personas con discapacidad. <u>Se programan dos reuniones</u> , una el <b>17 febrero de 2025</b> para dar a conocer la información a las asociaciones. La segunda reunión, el <b>21 de febrero de 2025</b> para escuchar los resultados del proceso interno deliberativo de las asociaciones, representantes e instituciones.
<b>ETAPA CONSULTIVA</b>  <b>SALÓN DE SESIONES</b>  <b>13:00 HRS</b>	<b>25 DE FEBRERO DEL 2025</b> Modalidad virtual y presencial	La Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad llevará a cabo la consulta de manera presencial y/o virtual. La aplicación de la consulta se realizará a través de los siguientes instrumentos: formulario, videograbación, documentos digitales o físicos. Quienes asistan de manera presencial o virtual participarán en el momento que sea indicado durante el desarrollo de la reunión. Al término de la consulta se procederá al estudio, análisis y discusión de la medida legislativa, de las propuestas y opiniones vertidas.
<b>ETAPA DE APROBACIÓN Y DE RESULTADOS</b>  <b>SALÓN DE SESIONES</b>	<b>25 DE FEBRERO DEL 2025</b>	Esta etapa consiste en la sistematización de las opiniones vertidas en la etapa deliberativa y consultiva, necesarias para la elaboración del informe final, de la votación del <b>dictamen</b> correspondiente en la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, y

Al término del evento anterior		de la aprobación en su caso ante el pleno de la H.XVIII Legislatura.
<b>PUBLICACIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>DEL 25 DE FEBRERO AL 7 DE MARZO DEL 2025</b>	Consiste en la difusión de los resultados de la consulta en el microsítio, así como del informe final, el cual contendrá las opiniones y su posicionamiento de las propuestas.

## **11. Previsiones generales**

Todo lo no previsto en la presente consulta será resuelto por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

## **12. Anexo único**

Convocatoria.